

A DESPACHO: 19 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez los memoriales remitidos por el apoderado de la señora ADIELA VELARDE GUTIERREZ para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ADIELA VELARDE GUTIERREZ
CAUSANTE: ANA MARIA RIVERA
RADICADO: 190014003002-2021-00241-00.

Auto Interlocutorio Nro. 076

A despacho la sucesión intestada de la causante ANA MARIA RIVERA promovida a través de apoderado judicial por la señora ADIELA VELARDE GUTIERREZ, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad SEBASNTIAN ALEXANDER y KAROLL GISELL HIDALGO VELARDE, quienes ostentan la calidad de herederos en representación de su padre el señor CARLOS ANDRES HIDALGO RIVERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 76.322.183, para resolver lo pertinente respecto a la solicitud de corrección de la sentencia No. 322 del 23 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial el día 11 de enero de 2024, el apoderado de la parte interesada solicita al despacho se adicione o corrija la sentencia No. 332 del 23 de noviembre de 2023 proferida por este estrado judicial, en el sentido de que al interior de la misma no obra el número de identificación de la causante ANA MARIA RIVERA, imposibilitando la inscripción de la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la cual remitió nota devolutiva con la observación “*NO SE REALCION EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CAUSANTE O PROPIETARIO. ART. 16 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579/2012*”

Señala el artículo 286 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente*

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la sentencia dictada por este despacho judicial dentro del asunto de la referencia, se omitió el número de la cédula de la causante tanto en la parte considerativa como en su parte resolutive, si bien es cierto, en el NUMERAL CUARTO de la parte resolutive obran los nombres y números de identidad de los herederos reconocido al interior del proceso, se ha omitido el número de documento de identidad de la causante, por tanto el despacho procederá a su corrección en el sentido de indicar el número con el cual se identificó en vida la señora ANA MARIA RIVERA.

Acorde a lo expuesto en precedencia procederá el despacho a complementar el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia No. 332 del 23 de noviembre de 2023, tal como sigue:

“(...)

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican así:

A. Menores representados legalmente por su madre ADIELA VELARDE GUITIERREZ, identificada con la C.C. 25.277.914

- 1. SEBASTIAN ALEXANDER HIDALGO VELARDE. T.I. 1.002.821.752*
- 2. KAROL GISELL HIDALGO VELARDE. T.I. 1.058.932.954*

B. EDISON BOTINA RIVERA. C.c. 76.306.598

C. Causante: ANA MARIA RIVERA. C.c. 34.525.482.”

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el numeral “CUARTO” de la parte resolutive, de la Sentencia No. 332 del 23 de noviembre de 2023, en el sentido de adicionar el nombre y número de identificación de la causante tal como se indica a continuación.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican así:

A. Menores representados legalmente por su madre ADIELA VELARDE GUITIERREZ, identificada con la C.C. 25.277.914

- 1. SEBASTIAN ALEXANDER HIDALGO VELARDE. T.I. 1.002.821.752*
- 2. KAROL GISELL HIDALGO VELARDE. T.I. 1.058.932.954*

B. EDISON BOTINA RIVERA. C.c. 76.306.598

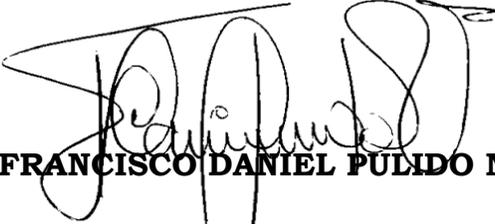
C. Causante: ANA MARIA RIVERA. C.c. 34.525.482.”

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la referida sentencia.

ARTICULO TERCERO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, solicitada por el apoderado de la señora Velarde Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ